

rán respetarse los bienes, servicios y derechos amparados por concesiones o autorizaciones de la administración hidráulica. En el segundo escrito señala que deberán tenerse en cuenta las medidas de no-alteración de cauces, la prohibición de vertidos y de lavado de camiones y cambios de aceite de maquinaria cerca de lechos de ríos, y que las obras no podrán afectar a la calidad y volumen de las aguas.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Galicia considera necesario incluir en el estudio de impacto ambiental un análisis demográfico del ayuntamiento de Arteixo. Señala que el trazado propuesto es adecuado siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

La Dirección General de Transportes Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia analiza el estudio remitido. Desde el punto de vista ambiental, señala el reciente encauzamiento del río Mesoeiro que deberá respetarse y el fuerte terraplén en Roxiñas (PK 1+150), de más de 20 m de altura.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Junta de Galicia informa favorablemente el estudio informativo. Señala que en caso de verse afectado alguno de los hórreos referenciados en el estudio deberá preverse su desplazamiento y que el molino sobre el que se identifica un impacto crítico, al estar cubierto de vegetación, deberá limpiarse antes de cualquier actuación para evaluar su valor cultural. Indica asimismo que deberá realizarse un tratamiento de integración paisajística en taludes del entorno de la iglesia de San Cristovo das Viñas. Señala que deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva y un control y seguimiento arqueológico de las obras. Expone que en función de las actuaciones arqueológicas, la Dirección General de Patrimonio Cultural establecerá la conveniencia de establecer medidas protectoras o correctoras.

El Ayuntamiento de Arteixo considera más idónea la alternativa de trazado 2A, señalando aspectos técnicos y funcionales.

La Asociación de Vecinos Os Queiroeiros solicita que se adopte como definitiva la alternativa 2A por ser la que menos afecta a los vecinos de Uxes, que se coloquen muros de contención en Roxiñas en el terraplén proyectado y que se coloquen pantallas acústicas en ambos márgenes del trazado entre la salida de la estación de Uxes y la entrada en la trinchera.

El Bloque Nacionalista Galego de Arteixo hace referencia al tramo Morás-Uxes.

La Asociación de Vecinos San Esteban considera la alternativa 2A la más idónea por su menor impacto ambiental, realizando algunas consideraciones. Considera innecesarias las dos vías de apartado y adelantamiento entre la estación de Uxes y el pk. 0+695. Entre el pk. 0+550 y el pk. 0+800 destaca el núcleo rural de A Estación de Uxes, con viviendas muy próximas al ferrocarril, proponiendo la colocación de muros y pantallas. Entre el pk. 0+750 y el pk. 1+300 destaca un fuerte terraplén que afectará a un molino y al río Uxes, proponiendo un viaducto o en su defecto la canalización del río, el traslado del molino y la construcción de un muro. Desde el pk. 0+750 al 0+950 solicita la restauración de un camino de acceso a fincas en el margen izquierdo, no contemplado en el proyecto y desde el pk. 1+300 al 1+500 la reposición del camino Dos Chans en el margen izquierdo. Entre el pk. 0+000 y el 1+425 destaca la necesidad de pantallas acústicas, la existencia de más elementos de interés arquitectónico o cultural de los indicados, la necesidad de reponer caminos no previstos, de considerar pozos y manantiales y propone construir caminos paralelos al trazado. Desde el pk. 1+700 al 2+200 propone también un camino a cada lado de la vía. En el pk.2+000 destaca la presencia de un lavadero de piedra y de una canalización de agua. Finalmente, entre el pk. 1+850 y 2+025 propone un viaducto o la construcción de muros para minimizar la afección a terrenos.

El grupo Adegas-Coruña considera la alternativa 2A la de menor impacto ambiental, proponiendo que cerca de la estación de Uxes se utilice al máximo el trazado de la vía actual y propone la colocación de muros para evitar la afección a poblaciones y la colocación de pasos de fauna. Destaca la ocupación del río Uxes y la desaparición de un molino existente en la zona de Roxiñas, proponiendo un viaducto. Solicita que se tengan en cuenta los manantiales existentes.

Un particular, vecino del lugar de Santa Cecilia, considera mejor la alternativa 1B.

ANEXO IV

Conclusiones del informe de alegaciones

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo,

estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

Adjunto al expediente de información pública se acompaña un informe de alegaciones donde se analizan los escritos recibidos y se estudian las propuestas o modificaciones surgidas. El informe concluye ratificando la alternativa denominada 2A como la más idónea para el trazado objeto de estudio, debiendo tenerse en cuenta en el posterior proyecto de construcción los aspectos siguientes:

Coordinación con la Dirección General de Carreteras con las actuaciones previstas en el expediente «Mejora de la comunicación entre La Coruña y el aeropuerto de Alvedro y posible conexión con la Autovía del Noroeste».

Minimizar la ocupación de los derrames de terraplenes y desmontes, en especial el terraplén del P.K. 1+100, mediante la disposición de muros.

Garantizar el paso a las fincas colindantes mediante la reposición de caminos y la permeabilidad transversal de la nueva vía mediante pasos superiores e inferiores.

Estudiar en detalle las medidas para minimizar el impacto acústico en la proximidad de núcleos habitados.

Realizar una campaña intensiva de prospección arqueológica.

Considerar la prescripción de la legislación vigente relativa al dominio público hidráulico y las indicaciones del organismo Aguas de Galicia de la Junta de Galicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5042

ORDEN ECO/708/2004, de 11 de marzo, por la que se determina la condición de entidad declarante a la Central de Información de Riesgos del Banco de España para la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria.

El artículo 60 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, habilita al Ministro de Economía para, a propuesta del Banco de España, incluir, junto a las entidades que ya figuran en el apartado primero de dicho precepto, otras entidades que habrán de tener la consideración de entidades declarantes a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR, en adelante).

El Banco de España ha remitido su propuesta para la inclusión entre las citadas entidades declarantes de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA). El objeto social de esta entidad consiste, principalmente, en la prestación de avales y fianzas en relación con todo tipo de operaciones destinadas a la financiación de actividades que, en general, y bien directa o indirectamente, redundan en la mejora del medio rural. El análisis y estudio de la información sobre los riesgos de los solicitantes de afianzamientos forma parte fundamental del ejercicio eficaz de su actividad, y ello justifica la necesidad de que esta entidad pueda acceder a la CIR.

De hecho, y por virtud de la Orden de 27 de diciembre de 1990, SAECA ha venido disfrutando de la condición de entidad declarante a la CIR.

La derogación operada por la disposición transitoria quinta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo del artículo decimosexto del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, de nacionalización y reorganización del Banco de España (sede de la regulación de la CIR, anterior a la introducida por la citada Ley 44/2002), una vez se produzca la entrada en vigor de la nueva normativa de desarrollo, aconseja una renovación de la citada declaración como entidad declarante.

En su virtud, a propuesta del Banco de España, dispongo:

Primero.—La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) ostentará la condición de entidad declarante a la Central de Información de Riesgos del Banco de España, en los términos establecidos en el artículo 60 y siguientes de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de reforma del sistema financiero.

Segundo.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 2004.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilma. Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera.

5043 *ORDEN ECO/709/2004, de 19 de febrero, por la que se modifica el programa de trabajos previsto para la tercera fase del permiso de investigación de hidrocarburos «El Juncal» y se establece su nuevo marco de regulación.*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «El Juncal» fue otorgado por Real Decreto 428/1998, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), al amparo de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre régimen jurídico de la investigación y explotación de hidrocarburos. Su titularidad la ostenta actualmente la empresa «Petroleum Oil & Gas España, S.A.» (Orden ECO/327/2003, de 7 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 2003).

Mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 28 de mayo de 2002, se actualizó el programa de trabajos previsto para la fase tercera introduciendo la realización de una nueva campaña sísmica, y mediante una nueva resolución de la Dirección General de 12 de marzo de 2003, se le concedió al titular una prórroga de seis meses para la realización de esta campaña.

Por escrito de 26 de septiembre de 2003, el titular expone que, efectuada la campaña sísmica anterior, su evaluación aconseja técnicamente la ejecución de una sísmica complementaria y de detalle para definir de forma solvente la localización de un sondeo, y por ello, solicita una nueva actualización del programa de investigación aprobado en el Real Decreto 428/1998, de otorgamiento del permiso, sustituyendo la previsión de un sondeo por la realización de una campaña sísmica, sin modificación del compromiso de obligaciones previsto en el mencionado Real Decreto 428/1998, de acuerdo con lo establecido en el apartado 28.1.13 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos. Con fecha 1 de octubre de 2003 presentó la «Memoria técnica justificativa de la solicitud de modificación de los condicionantes del Real Decreto 428/1998 de otorgamiento del permiso».

Asimismo, en su escrito de 26 de septiembre, el titular manifiesta su deseo de acogerse a la regulación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, para el permiso «El Juncal», en cumplimiento de su disposición transitoria primera.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se consideran satisfechas las condiciones legales y reglamentarias al efecto, dispongo:

Primero.—Modificar el programa de trabajos del permiso de investigación de hidrocarburos «El Juncal» establecido en el Real Decreto 428/1998, de 13 de marzo, mediante la sustitución de la condición relativa a efectuar un sondeo en la tercera fase por la de realizar una campaña sísmica. Esta modificación no afecta al programa de inversiones previsto ni al plazo de vigencia del permiso.

Segundo.—Establecer la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, como la ley por la que se ha de regir a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial el permiso de investigación de hidrocarburos «El Juncal», en aplicación de su disposición transitoria primera.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

5044 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en coliflor; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado y de daños excepcionales en coliflor; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en coliflor

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2004 aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Coliflor contra los riesgos de Helada, Pedrisco e Inundación y Garantía de daños excepcionales, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Coliflor en cada parcela, por los riesgos que para cada opción y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen cinco opciones según el ciclo de producción de Coliflor:

Opción «A»-Ciclo temprano.

Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a finales de primavera-verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 15 de noviembre.

Opción «B»-Ciclo media-Estación.

Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a finales de primavera-verano y cuya última recolección se efectúa hasta el 31 de diciembre.

Opción «C»-Ciclo tardío.